

Ovani.

Escritura

De redención de un cargo de 10006, -0 de capital
y 900, 18 de redito impuesto sobre los tercios del
Marquesado de Ovani en las provincias de Ali-
caide Levisa y Valencia, pertenecientes al Señor
Duque de Híjar, impuesto a favor de la capellania
fundada por el Ilmo Sr D. Pedro de la Cuadra
en la capilla de su Pau de Salas q. su Pedro Re-
galado del concejo de su Pau de Aburzur

Arago

por el S. Juz de la Licenciencia especial de Hacienda pp^{co} de esa Provincia

a favor

del Canón S. Duque de Híjar, Marquesado de Ovani

ante

el Dr. Sandín de clérigo Escrivano por S. M.
y del Juzgado de Hacienda

Cv

18 de Julio de año 1861

Legº 13

Nº 20

Introducción y planos

Escrutura de redención



2

Don Manuel Martínez Delgado, Juez
de primera Instancia especial de Zaragoza
de la justicia de esta Provincia.

Por la presente escritura pública de redención hago saber: Que por las Cortes constituyentes se ha decretado y por S. M. la REINA DOÑA ISABEL II (Q. D. G.) se ha sancionado en 1.^o de Mayo de 1855 la ley declarando en estado de venta todos los bienes pertenecientes al Estado, al Clero, á las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalen, á Cofradías, Obras pias y Santuarios, al secuestro del ex-Infante D. Carlos, á los Propios y Comunes de los pueblos, así como cualesquiera otros pertenecientes á manos muertas; y por el tit. II de la propia ley se ha concedido á los censatarios la facultad de redimir los censos declarados en venta en el plazo de seis meses, á contar desde la publicación de aquella, bajo las bases siguientes:

- 1.^o Los censos cuyos réditos no excedan de 60 rs. áños se redimirán al contado, capitalizándolos al 10 por 100.
- 2.^o Los censos cuyos réditos excedan de 60 rs. áños se redimirán al contado capitalizándolos al 8 por 100, y en el término de nueve años y diez plazos iguales, capitalizados al 5 por 100.
- 3.^o Los censos cuyos réditos se paguen en especie se regularán por el precio medio que haya tenido la misma especie en el mercado durante el último decenio.
- 4.^o Los censos, foros, feudos, prestaciones y tributos de cualquiera género, cuyo cánón ó interés excede del 5 por 100, se redimirán en la forma prescrita al tipo reconocido en la imposición ó fundación, y si no estuviese reconocido, al consignado en las bases 1.^o y 2.^o



Y habiéndose acudido ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia por parte de Silviano Suárez Duque de Rivas vecino de esta Corte

con la solicitud de redimir un cargo que se ha

Maha afecto á sus Estados de
Oriente, que andaban en las Pro
vincias de Alicante, Murcia y
Valencia y

que le pertenece por justos y legítimos títulos y á favor de la Comunidad
representada por el Ilmo. Señor D. Pedro de Alarcón
previas las solemnidades prescritas en el art. 221 y siguientes del tí-
tulo VIII de la Instrucción de 31 de Mayo. Se procedió a
liquidación del capital de treinta

mil trescientos veintimil pesos que
representaba dicho cargo para su liquidación
y estos eran los únicos que existían de la

y resultando ser los réditos anuales la cantidad de noventa
pesos tres reales y ochenta centavos de rs. vn.,
fueron capitalizados al tipo de 1 mil por 100 por ser de
los comprendidos en la base segunda del art. 7.^o, tit. II
de la citada ley, dando por capital para la reden-
ción de los mismos la suma de diez

y ochos mil trescientos veinti-ve
ntimil pesos

rs. vn.; y habiéndose aprobado con fecha trein
ta y uno de Mayo - del presente



9

por la Junta superior de Ventas la
redencion, y hecha la liquidacion de cargas, el indicado D. ~~Francisco~~
~~Suor Duxce de Hizjaz~~
ha verificado el pago con arreglo en un todo á lo dispuesto en la expresada base, y con las obligaciones que la misma Instruccion de 31 de Mayo marca, y constan de la carta de pago expedida por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, que literalmente dice así:

CARTA DE PAGO: Provincia de Madrid - Dízimo no
venta = Hay un solo - Apriende que en
Pertenencias de casas y plazas = Diez
ma parte al contado = Dízmo = Vato
15 = D. Juan Garcia Rivero, Tesorero de
Hacienda pública de esta Provincia - Re
cibi' del Exmo. Suor Duxce de Hizjaz,
vicio de esta Parte, la cantidad de mil
ochocientos veinte, treinta y siete reales,
decima parte al contado de los diez y
ochenta mil trescientos veinte reales continuos,
en que redime un cargo de treinta mil
seis reales cincuenta continuos de impui
tal y movimientos veinte diez y ocho con
tinos de edictos nuevos impuesto sobre
sus estados de bienes que andaban en
las Provincias de Alacant, Valencia y Ma
laga, en favor de la Capellanía foun
dada por el Ilmo. Suor D. Pedro de la
Quada, en la Argolla de don Francisco
de Salas y San Pedro Regalado del Con
vento de San Juan de Uzurquin, en el
Señorio de Uzurquin, teniendo en cuenta el
caso con el numero tres mil novecientos

Siguiente del Montorio y de mil ochocientos on
ce del siguiente y veinte y pleno, por autorización de
la Santa Oficina de Hacienda en sesión abierta en
treinta y uno de Mayo del presente año. - El citado Con
ta de pago que hoy de la expuesta cantidad, de
que me dejó dicho cargo, se ha de tomar para que
la Contraduría de Hacienda pague y por la Adminis
tración respectiva, en su sucesión, una denie
gan el resto vigente. - Madrid 20 de Julio de mil ocho
cientos veintiuno. - En = mil ochocientos veinti
uno y seis reales. - P.D. - Manuel de la Rosa - Ro
mo muen - P.D. del Contrador de Hacienda pague
Angel Roca - Interviuda - El Administrador de
Propiedad y deudas del Partido - P.D. - Julian
Molero - teniente en Contraduría - veinti = los
trece en Administración - veinti y nueve = los
trece en Hacienda - Haga lo que quiera. -

Por otra parte de pago número diecisiete y
seis, quedado para la Santa Oficina en su sucesión
que en la anteriormente haber satisfacto el
señor don D. Felipe de Ugoz la cantidad de diez
y seis mil doscientos tres reales veinti y cuatro centimos
importe de los nueve plazos que anticipa coneyeron
dientes a la administración de dicho cargo, de suyo hasta
de pago una sombra sacada en la Contraduría al mu
nicipio veinti y uno, e' intervienda por la Adminis
tración el mismo resto. -

O por un escrito número veinti cinco y
cuatro el resto veinti y uno, quedado para la Ad
ministración Subalterna de Propiedad y deudas
del término del partido de Madrid con fecha veinte de
Julio, hasta haber satisfecho el resto del propio cargo
a hasta el día de la notificación. -

En su consecuencia y usando de la facultad que me está concedida por el art. 247 de la mencionada Instrucción de 31 de Mayo, otorgo: que en nombre de la Nación española y de la corporación á que pertenecía, doy por redimido el presente cargo que perteneció a la
 Caja de Pensiones fundada por el Ilmo. Señor
 D. Pedro de la Rueda en el Requinto de San Juan
 cerca de Calatayud, y que Pedro Regalado del Perallo
 joyero de San Juan de Murcia en el término
 de Viveros, que hallaba impuesto sobre
 los Estados de Aragón que mandaron en las Pro-
 vincias de Alcañiz, Lérida y Valencia, su
 goce uno u otro por rebente.

y por pagado y satisfecho su capital y réditos en los términos que refiere la carta de pago inserta en la certificación precedente; y porque su pago no aparece de presente le doy por realizado en la forma prevenida por la ley é Instrucción referidas, quedando desde él libre la finca mencionada de la citada carga de ~~los moros de la villa de Calatayud~~
~~y de los vecinos que esta pertenece a dicha villa~~
~~de la Caja de Pensiones fundada por el Ilmo. Señor~~
~~D. Pedro de la Rueda en el Requinto de San Juan~~
~~cerca de Calatayud, que hallaba impuesto sobre~~
~~los Estados de Aragón que mandaron en las Pro-
 vincias de Alcañiz, Lérida y Valencia, su
 goce uno u otro por rebente~~

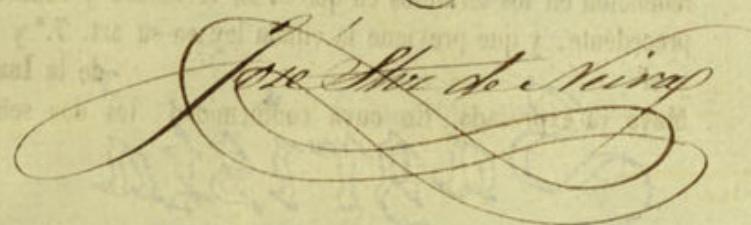
y nulas, de ningún valor ni efecto las escrituras de imposición y reconocimiento, y sus notas de hipotecas, y por rotas y canceladas, para que en ningún tiempo ni por persona alguna pueda reclamarse otra vez dicho capital y réditos. Y hallándose presente la parte que ha redimido, acepta esta redención en los términos en que la ha verificado y refiere la carta de pago precedente, y que previene la citada ley en su art. 7.^o y base ~~segunda~~
~~y el título octavo~~ de la Instrucción de 31 de Mayo ya expresada. En cuya conformidad, los dos señores otorgantes lo

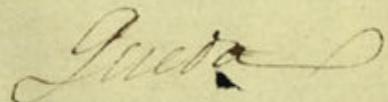
X

los dichos en este año se otorgan por firme ante el presente Escribano que da fe de su conocimiento, previniéndose que se ha de tomar razon de esta redencion en la Contaduria de Hacienda pública y en la de Hipotecas del partido donde radique la finca acensuada, en el término señalado por las Reales órdenes del caso; y lo firman los señores otorgantes en ~~esta villa y parte de~~
~~Murcia a diez y ocho de Julio de mil~~
~~ochenta y siete y uno, asistiendo~~
~~a este otorgamiento en nombre y re~~
~~presentación del Exmo Señor Don~~
~~de Alarcón, sus apoderados D. Pedro Brugos~~
~~Bruller, que firma viendo testigos~~
~~D. Luis Obes, D. Juan Fernández y D.~~
~~Antonio Vélez de esta ciudad - Manuel~~
~~Martínez Delgado - Pedro Brugos Brulla-~~
~~res - todo mi - José María de Simón -~~

Yo el suso Exmo de S. M. Notario de Mayos, en el
Juzgado especial de Murcia de esta Provincia pro-
testo fui y fuí a ello lo visto y firmo dia diez
otorgamiento en dos pliegos del acto de Murcia que
dando su reflejo en el del escrito anotado en la
y en el número escrito y firmo -

Yo el suso Exmo de S. M. Notario de Mayos, en el
Juzgado especial de Murcia de esta Provincia pro-
testo fui y fuí a ello lo visto y firmo dia diez
otorgamiento en dos pliegos del acto de Murcia que
dando su reflejo en el del escrito anotado en la
y en el número escrito y firmo -


José María de Simón


Gómez

Mes de Agosto Núm. 85 Año de 1861

Oficina de Registro de hipotecas del partido de Suesa

He satisfecho en dicha Oficina la cantidad
de diez L. el Precio 1^o Dug. de Hijo
por los conceptos que siguen:

Por derechos de Registro y nota
de toma de razon de un documento
de 4 hojas.

10

Por el reconocimiento de una es-
critura de hojas.

Por nota puesta en diferente Re-
gistro.

Por id. de cancelacion.

Por derechos de busca.

Por id. de certificacion de
pliegos.

TOTAL. 10

Suesa ovejero 1861.



1864

tomada razon de esta sentencia al folio doceientos
marcada y cuatro, libro segundo del concepto de
referencia - Monroy Diaz y sucesor de Julio de
mil ochocientos sesenta y uno.

H. Almer para

Mappelat y More



Tomada razon al folio cincuenta y siete al libro diez de
fincas urbanas resoluciones a esta villa. Monroyan

Mes de Agosto Núm. 26 Año 1864

de 1864

José Eustaquio

OFICINA DE REGISTROS DE HIPOTECAS

del partido de Monroyan

El Exmo. Sr. D. que el Díjase

Ha satisfecho en esta oficina la can-
tidad de diez reales
por los conceptos que siguen:

| | |
|---|-----|
| Por derechos de Registro y nota de razon de un documento de 44 hojas. | 10. |
| Por el reconocimiento de una escritura de hojas | |
| Por nota puesta en diferente Registro. | |
| Por id. de cancelacion | |
| Por derechos de busca. | |
| Por id. de certificacion de pliegos. | |
| Total. | |

Monroyan 10 de Agosto de 1864

El Registrador,

José Eustaquio

- Oficio del registro de Ríos-
Liquido trae del libro de
matrícula de la villa de
Ríos. Sucedida en el Agosto
dijo año.

José Eustaquio

Demando Dracor cuantos contados de Hypothecas
libros certificados y cumplidos la cuota
de los servicios de fincas en la villa, Cartel
y su correspondiente milloramiento
se entregarán

Dos gr.
onzas

Juan Gómez
B

En don 8 de setiembre mil ochos cientos sesenta y uno,
yo Juan Gómez laudante en el folio doscientos mar
y unay dos del libro noventa, de la oficina de dip. de esta
ciudad de Zaragoza

Invento Apunto
dici.



ADMINISTRACION SUBALTERNA

DE

propiedades y derechos del Estado,

DEL PARTIDO DE

Madrid



Núm. 154 a 159

**Corporacion Ppp. a J. de la Hno. Sr. D. Pedro de la Quadra Presupuesto de de 1856 a 1861
en la Capilla de la Iglesia de Salas y de Pedro Gómez en el Señorío de Micante.**

D. RAFAEL GELABERT Y HORE, ADMINISTRADOR PRINCIPAL DE LA PROVINCIA, Y EN SU REPRESENTACION
D. don Bartolomé Gómez

QUE LO ES SUBALTERNO DE ESTE PARTIDO.

He recibido del Señor. Gr. Duque de Alba
la cantidad de cuatro mil seiscientos doce rs. 95 cénts., que con ochocientos treinta y siete rs. 98 cénts., que se le abonan por contribucion, suman ~~cincuenta y quinientos~~
~~cincocientos~~ rs. 90 cénts., importe de los réditos á favor de dicha Corporacion, correspondientes
á basuras y aguas, desde 1º de Mayo 1855 a 30 de Junio de 1861 en que ha sido
30.000 rs. — cénts., que se halla impuesto sobre Los Estados de Aragón, en las
provincias de Zaragoza, Teruel y Valencia

| | |
|---|---------|
| Líquido que paga. | 4710,95 |
| Abono del — por 100 por contribucion. . . . | 837,95 |
| Importe de los réditos. | 5550,90 |

Por _____ recargo de 4 mrs. en real

Madrid 9. de Julio de 1861.

Sentado al folio 284

GOBIERNO
DE ARAGÓN

| <u>dacione</u> | <u>"Anual"</u> | <u>Renta</u> | <u>"Contrib." "Contrib." "Liquida"</u> |
|---|--------------------|--------------|--|
| desde 1. ^o de Mayo de 1855 a 30 de Abril de 1856 | " 900, 18 " | 12, 98 " | 116, 84 " |
| | 1857 " 900, 18 " | 12, 92 " | 116, 30 " |
| | 1858 " 900, 18 " | 10, 43 " | 167, 89 " |
| | 1859 " 900, 18 " | 16, 56 " | 119, 6 " |
| | 1860 " 900, 18 " | 16, 08 " | 167, 94 " |
| desde 1. ^o de Mayo de 1860 a 30 Junio de 1861 | <u>1050,</u> | <u>15,25</u> | <u>160,12 "</u> |
| | <u>" 5.550, 90</u> | <u>"</u> | <u>337, 15 "</u> |
| | | | <u>4.712</u> |



GOBIERNO
DE ARAGON

PROVINCIA DE MADRID.

Número 90



VALORES

D. JUAN GARCIA RIVERO,

TESORERO DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

RECIBI de l. Síñor. Sr. Obispo de Mijas, Oficio de esta corte, la
cantidad de mil ochenta cientos reales, treinta y seis centavos, decima
parte del cuarto valor 18.00 37.60 centavos que sobraron en el cuarto de
10.00 6.1.80 centavos de Capital y 900 a 18 centavos de red. Cien, impuesto
sobre los Estados de Osuna, que sacaron en las Provincias de Mé-
cico, León y Valencia, en favor de la Capilla fundada
por el V.º. Sr. D. Pedro de la Cuadra, en la Capilla de la Gran
de Salas y 1.º Pedro Regulado del Concejo de San Juan de Alcalá
que en el Señorio de Oricaya, estando detallados el cuarto
con el n.º 5917 del Montante y 2.611 del Ejercicio y recibido a
Osuna por el Ayuntamiento de la Junta Justicia y Cuentas, en sesión
celebrada en 31 de Mayo del presente año =

Y de esta Carta de pago que doy de la expresada cantidad, de que me dejó hecho
cargo, se ha de tomar razon por la Contaduría de Hacienda Pública y por la Adminis-
tración respectiva, sin cuyos requisitos será de ningún valor ni efecto.

Madrid 201 _____ de Julio de mil ochocientos
sesenta y uno N.º

Son ₧ 1800 ₧ rs. ₧ 36 ₧ cents.

Alfonso de la Torre

TOMÓ RAZON.

EL CONTADOR DE HACIENDA PÚBLICA.

Ángel Roncero

INTERVENIDA

EL ADMINISTRADOR DE *P. O. 1800* *los días del recado*

Alfonso de la Torre

S.º en Contaduría. 60

S.º en Administración. 69.

S.º en Tesorería.

Nº 300.

en Leyra

PROVINCIA DE MADRID.

Número 87



2^a Gencu
Reducción de Censos a Plazos
Anticipaciones
Censo

14

VALORES

D. JUAN GARCIA RIVERO,

TESORERO DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

RECIBI de l. S.mo. Sr. Juzgo de Hacienda, oficio de el año, la cantidad de diez y seis mil doscientos tres rs. 24 cts., importe de los nueve plazos que anticipa el coto 18, 20, 60 cts. que se viene en censos de 30,000 cts. 10 cts. de Caja, y 900 cts. 18 cts. de 20 cts. cts., importe sobre los Estados de Aranjuez que radican en las Prov. de Alicante, Murcia y Valencia, en favor de la Caja de Juan de Salas y Sr. Pedro Regalado del Concejo de Murcia, en el Señorío de Orihuela, estando señalado el coto con el n.º 2414 del Rentístico y 2411 del Ejecutivo y recibe por aprobación de la justa Juzg. de cuentas en sesión de 21 de mayo del Cor. año =

Y de esta Carta de pago que doy de la expresada cantidad, de que me dejo hecho cargo, se ha de tomar razon por la Contaduría de Hacienda Pública y por la Administración respectiva, sin cuyos requisitos será de ningun valor ni efecto.

Madrid 001 de Julio de mil ochocientos sesenta y un = 1.0.

Son N 16,203 rs. N 248 cents.

Manuel Valdés

Tomó razon.

EL CONTADOR DE HACIENDA PÚBLICA.

Angel Llorente

Intervenida

EL ADMINISTRADOR DE Hacienda del Estado

P. O. Mariano Meléndez

S.º en Contaduría. 61

S.º en Administracion. 70.

S.º en Tesorería.